Municipalidad de Lince
Gerencia de Asesoría Jurídica

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 157 -2017-MDL/GM
Expediente Nº 00594-2017
Lince, 16 MAY 2017

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente Nº 00594-2017 y el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **OPERADOR DE ALOJAMIENTO E INVERSIONES HOTELERAS DALLAS S.A.C.,** debidamente representado por Edwin Freddy Rodríguez Mendoza, contra la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 273-2017-MDL-GDU/SFCU** de fecha 14 de marzo de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de las Municipalidades-; se regula la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Lince mediante la Ordenanza Nº 214-MDL y Ordenanza Nº 215-MDL;

Que, habiendo revisado el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado, se aprecia que los mismos han sido planteados de acuerdo a las formalidades y dentro del término legal establecido en los artículos 207º inciso 207.2 y 209º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, se tiene que, mediante Notificación de Infracción N° 012123-2016 (Fs.1) de fecha 03 de febrero del 2017, se notificó al administrado por la comisión de infracción signada con el **Código de Infracción 14.01, *"Por no contar con el certificado y/o constancia de Defensa Civil vigente (Básica, de Detalle o Multidisciplinaria) en establecimiento públicos o privados",*** y considera como ***Medida Complementaria la Clausura Temporal hasta subsanar la infracción,*** la misma que ha sido aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL y su modificatoria Ordenanza N° 264-MDL.

Que, el administrado presentó su descargo dentro de los plazos otorgados, conforme lo establece el artículo 24º de la Ordenanza Nº 214-MDL, solicitando acogerse al Beneficio de Gradualidad de la Sanción Administrativa, y asimismo se comprometió a dar estricto cumplimiento de las normas municipales vigentes.

Que, mediante Informe Legal Nº 0332-2017-MDL-GDU/SFCU de fecha 13 de marzo del 2017, la Gerencia de Fiscalización y Control Urbano de la Municipalidad Distrital de Lince, informa que al haberse verificado que el administrado se encuentra registrado con infracciones anteriores en el Sistema SATMUN-XP opina sancionar al administrado **OPERADOR DE ALOJAMIENTO E INVERSIONES HOTELERAS DALLAS S.A.C.,** emitiéndose la resolución apelada la cual se sanciona con una multa equivalente al 50% del valor de una UIT, y como **Medida Complementaria la Clausura** Definitiva del local ubicado en Jr. Manuel Segura N° 810 con Av. Paseo de la República N° 1500, distrito de Lince, por ser considerada falta Grave (G).

Que, acorde al artículo 11° del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), aprobado por Decreto de Alcaldía N° 08-2010-MDL-ALC",...existe reincidencia cuando el infractor habiendo sido sancionado, incurre nuevamente en la misma infracción, se requiere que transcurra (30) días hábiles desde la notificación de la última Resolución de Multa o Sanción no pecuniaria. La reincidencia supone la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción inicialmente impuesta, disposición que debe ser aplicada para el presente caso...".

Que, en referencia al asunto del administrado se tiene que, la posterior regulación de las infracciones no exime el pago de la sanción pecuniaria; así como el pago de la sanción pecuniaria no significa suspender la ejecución de la sanción no pecuniaria o la realización de la regulación en caso de ser procedente, regulado en el segundo párrafo del artículo 9° del T.U.O. del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas, aprobado por el Decreto de Alcaldía N° 008-2010-MDL-ALC, por lo que los argumentos del administrado, continúan evidenciando

únicamente expresiones respecto a la no comisión de la infracción que no logran desvirtuar un hecho ya comprobado al momento de la imposición de la sanción;.

Que, la conducta materia de sanción, no ha sido negada por el recurrente, sino que por el contrario ha sido admitido el Recurso de Apelación, justificándose así la sanción impuesta.

Que, según el inciso 8 del artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece como principio de **causalidad** "La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **OPERADOR DE ALOJAMIENTO E INVERSIONES HOTELERAS DALLAS S.A.C.,** contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 273-2017-MDL-GDU/SFCU de fecha 14 de marzo del 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, Subgerencia de Rentas, Subgerencia de Ejecución Coactiva y Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de acuerdo a las funciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DE LINCE
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal